



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 17 de diciembre de 2007

- ORDENANZA N° 1273/07 -

VISTO:

La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 1244 – artículo 21° -;
La Necesidad planteada por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme la nueva Estructura Superior designada; y;

CONSIDERANDO:

Que conforme la nueva estructura superior del DEM es necesario designar, del personal de Planta Permanente de la Municipalidad de Andacollo, responsables o encargados de área o sector;

Que en función de la tarea de responsabilidad que el Departamento Ejecutivo Municipal pretende asignar a Empleados Municipales, solicita la adecuación de la normativa vigente en materia de remuneraciones, en su artículo 21°, elevando el adicional por Mayor Dedicación – Artículo 47° del Estatuto Municipal – Inc. c), estableciendo un mínimo y un máximo, a percibir por el agente, según grado de responsabilidad que implique la tarea y a fin de otorgar un marco legal a la decisión adoptada;

Que este cuerpo considera pertinente acompañar tal solicitud, para lo cual es necesario modificar la Ordenanza N° 1244, en su artículo 21°;

Que la decisión adoptada significa un incremento salarial y consecuentemente un incremento en el cálculo de gastos municipales;

Que se debe dictar la norma legal pertinente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

SANCIONA CON FUERZA:

ORDENANZA

MAYOR DEDICACIÓN (Artículo 47° del Estatuto Municipal- Inc. c)

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el artículo 21° de la Ordenanza N° 1244 de la Municipalidad de Andacollo, el que observará la siguiente redacción: “**Artículo 21°:** FIJASE un adicional por **MAYOR DEDICACIÓN** (establecido en el artículo 47° del Anexo de la Ordenanza N° 968, inc. c), especial mensual o proporcional al tiempo que permanezca en tal función, con carácter **no remunerativa no bonificable**, para el personal comprendido en el artículo 1° de la Ordenanza 1244, que desempeñe la función de **RESPONSABLE O ENCARGADO DE ÁREA O SECTOR**, estableciendo un mínimo de pesos ciento cincuenta (\$150,00) y un máximo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).

Para la percepción de la compensación establecida en el presente artículo, debe mediar acto administrativo expreso de autoridad municipal competente, designando o excluyendo al agente dentro del régimen descrito”.

ARTÍCULO 2°: Póngase en vigencia lo dispuesto en el artículo 1° de la presente norma a partir del 11 de diciembre de 2007.

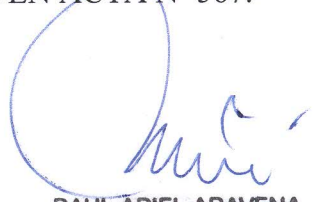
ARTÍCULO 3°: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 4°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA, EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 567.-


LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO




RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO